

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado de Pósitos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con fecha dos del corriente se elevó al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Sotero García Peñalosa, D. Melitón Sarabia Herrero, D. Manuel Fernandez Cohodon, D. Pedro Calvo Pastor, D. Hilario Velazquez Torres, y D. Eleuterio Sobrino Martin, individuos del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista en 1888-89, contra providencia de la Comisión permanente de Pósitos de 28 de Agosto último por la cual se les declaró responsables á los recurrentes de la suma de veintisiete fanegas, seis cuartillos trigo que condonaron por acuerdo de 3 de Febrero de 1889, á los herederos de don Melchor Rojero por la deuda que con el Pósito tenía Ignacio González.

Segovia 6 de Octubre de 1890.

El Gobernador.

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: No desconoce V. M. que la aplicación de los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el transcurso de poco más de cinco años que lleva en práctica, ha motivado diferentes disposiciones aclaratorias, siendo entre ellas la más importante, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, expedido por el Ministerio de la Gobernación, y por virtud del cual quedó sustancialmente modificado el cap. 14, afectando también la reforma á parte del cap. 15 de la ley referida.

Con posterioridad á estas innovaciones, ha sido preciso recurrir de continuo al Consejo de Estado, para resolver no pocos puntos que en la ley quedaron sin una clara y concreta solución; y como por otro lado, se dirigieran á este Ministerio los Capitanes generales de los distritos, haciendo patentes las deficiencias de aquella, vióse obligado mi digno antecesor á expedir en nombre de V. M. la Real orden de 12 de Mayo del corriente año, en la que, juzgando indispensable nueva reforma que diera al elemento militar la necesaria intervención en las operaciones preliminares y anteriores al acto del ingreso en Caja, por cuanto afectan de un modo directo y principalísimo á la distribución equitativa del contingente anual entre las zonas, reclamaba el concurso de las Autoridades militares, antes citadas, para que, mediante la redacción de Memorias, expusieran cuáles eran, á su juicio, los preceptos de la ley que deben ser alterados y como habría de comprenderse en ella todo cuanto era objeto de un reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército.

Reunidos ya en este Ministerio los informes pedidos á los Capitanes generales de los distritos, quienes de más cerca han podido apreciar las dificultades que en su ejecución ofrece el sistema actual de reclutamiento, robustecidas sus opiniones por los resultados que han sometido á su estudio y reflexión los Gobernadores militares de las provincias y los Jefes de zonas, constituyen esos trabajos un cuerpo de doctrina, un conjunto de hechos observados y un análisis acabado y profundo de cuanto en la práctica ocurre, suficiente todo ello para servir de base fundamental á la reforma, juzgada necesaria y pronta.

Pero el Ministro que suscribe, inspirándose en los principios aceptados, al presente en todas las naciones militares de Europa y que reconocen su origen, no sólo en exigencias de la organización y de la guerra moderna, sino en altos sentimientos de justicia, cree que no es ya posible poner mano en la ley de Reclutamiento, con el exclusivo objeto de mejorarla en su mecanismo, por importe que esto sea. Entiende que hay necesidad de dar un paso hacia delante, yendo con prudencia en la ejecución, pero resueltamente en el propósito, al planteamiento definitivo del servicio personal militar, iniciando al efecto, y por vía de ensayo, un sistema que, descansando en el deber común á todos los ciudadanos de recibir la instrucción militar, haga posible adquieran aquella el mayor número de mozos útiles de cada reemplazo, sin aumento de presupuesto y por medio de procedimientos adecuados que faciliten la prestación del servicio, como sagrado y honroso deber que cada uno puede cumplir con arreglo á sus condiciones y aptitudes, estableciéndose á ese propósito encaminadas compensaciones legítimas y reci-

procidad de derechos y obligaciones para armonizar, en lo que en lo humano cabe, los grandes intereses del Estado y las imperiosas exigencias del servicio de las armas con esos otros intereses individuales que tan íntimamente ligados están, por lo numerosos y respetables, con el progreso moral y material del país.

Asunto es éste—no hay para qué desconocerlo,—de una trascendencia social indudable y extraordinaria, porque es de aquellos que se plantean y discuten, al momento de iniciarse por los poderes públicos, con más calor y pasión que en los libros, en la prensa y en la tribuna, allá en el seno de los hogares, donde el interés directo de individuos y familias se alarma sin motivo ante la perspectiva de la vida de cuartel y las privaciones y fatigas del servicio en el Ejército.

Pero las notorias exageraciones en que desde este punto de vista se incurre comunmente, no tienen ya justificación, ni siquiera disculpa, una vez que al llamar á las filas á la juventud de todas las clases sociales sólo se busca la eficacia de las aptitudes personales respectivas en su aplicación al fin militar.

Si así no fuera, habría de resultar marcada desventaja para aquellos jóvenes que, dados sus hábitos y estado social, no es lo común—en nuestro país al menos—posean el grado de resistencia y vigor corporal que logran, por su género de vida naturalmente, los que no pueden dedicarse desde la niñez á educar su inteligencia, obligados como están por la ley de la necesidad á ejercitar sus músculos en las faenas del labrador ó en los trabajos propios del obrero apenas su razón comienza á despertarse.

Y en sentir del Ministro que suscribe, si hay que prescindir ya en esta materia de aquellos cla-

mores que sólo se inspiran en un criterio de conveniencia personal ó egoísta, no puede procederse de igual manera cuando se trata de opiniones que razonadamente se manifiestan ó que por instinto se revuelven al lamentarse de ese desconocimiento que revela la forma aceptada hasta aquí, para dar empleo conveniente dentro de la milicia á las aptitudes individuales; defecto no sólo imputable á las teorías, sino también á lo practicado en la mayoría de las naciones en donde el servicio personal está de antiguo aceptado y en vigor.

Por fortuna, tal error no arranca de la naturaleza de las cosas, antes bien de la falta de relación entre la utilidad que el Estado debe prometerse de cada individuo y los arbitrios puestos en uso para obtener aquélla. Las instituciones armadas, mediante los progresos realizados, necesitan hoy del concurso de todas las aptitudes, de todas las inteligencias, de todas las especialidades, en suma, por lo mismo que todas las ciencias han llevado al seno de la ciencia militar, y cada día más, rico contingente de teorías y descubrimientos. Y la principal ventaja que por lo tanto ha de reportar el servicio personal en su aplicación genuina consiste, precisamente, en poder utilizar al individuo en la medida de su capacidad y con arreglo á sus facultades.

El robusto campesino, curtido al sol y criado entre las nieves de las montañas, será más conveniente sin duda alguna, que el joven ingeniero de caminos ó el recién graduado Doctor en Medicina, para las fatigas de las grandes guardias ó el penoso servicio de escuchas; pero uno y otro pueden respectivamente, con el honroso capote del soldado sobre los hombros, prestar mejores auxilios que vigilando con el fusil preparado, ora asistiendo á los trabajos de asedio de una plaza fuerte, ora curando heridos en las ambulancias ó bajo el fuego enemigo, como el letrado será más útil aliviando á los funcionarios de la justicia militar de no pocos quehaceres de puro trámite, que turnando en las tareas del cuartelero ó del imaginaria, como el Profesor mercantil será un elemento valioso en las oficinas administrativas del Ejército, y en las fábricas de armas ó de pólvoras el Ingeniero industrial, y en las obras de fortificación el Arquitecto y en los gabinetes del Estado Mayor el topógrafo; pudiendo así, con la aplicación de sus estudios al fin militar, y la práctica lograda en el servicio, constituir todos ellos para el día del peligro común, una excelente Oficialidad de la reserva, llamada á formar en gran parte los cuadros de las unidades movilizadas, sin que esta novedad en la manera de prestar el servicio en filas la juventud ilustrada, carezca de precedentes que la

autoricen, porque basta recordar con tal propósito que en la distribución anual del contingente busca albañiles, carpinteros, pintores y herreros el Cuerpo de Ingenieros; se llevan forjadores y herradores los Institutos montados; pide delineantes y cajistas de imprenta la Brigada de obreros del Estado Mayor; alumnos de Medicina y practicantes la Sanidad, panaderos la Administración militar, etc.

Inspirada, pues, en este criterio de justicia y verdadera igualdad una ley que contenga preceptos que den por resultado el que la prestación personal se verifique sin inquietud ni repugnancia, dado que cada uno advertirá que en las filas contribuye al bien común en proporción de la utilidad que de sus aptitudes puede el Estado prometerse; una ley así, al par que evitaría esas tradicionales mixtificaciones que desacretitan el principio y engendran en el ánimo de los no favorecidos gérmenes de peligroso descontento, por lo mismo que es legítimo, llevará el convencimiento de su necesidad á las clases sociales, que todavía la rechazan, no por lo que sustancialmente significa, sino por lo que presienten de violento en su desarrollo y aplicación; y la recibirán con tanto menor recelo, cuanto que, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., es de todo punto conveniente, antes que desaparezca por completo la redención á metálico, dejar un período de preparación ó tránsito del antiguo al nuevo sistema, período que la ley futura habrá de fijar, teniendo en cuenta las circunstancias y otros particulares.

Aún puede dulcificarse más en su planteamiento la prestación personal si no se echa en olvido que de cumplirse el precepto legal, ateniéndose sólo al número de mozos anualmente disponibles, habría que elevar, por manera considerable, la cifra del Ejército permanente, cosa que no consiente el estado del Tesoro, ni correspondería á la organización ideal de aquél, como tampoco ocurre en las potencias militares de Europa que practican el servicio general obligatorio. No perdiendo de vista semejante consideración, cabe conceder rebaja del tiempo de permanencia en las filas á los soldados que acrediten poseer cierto grado de cultura general al par que de instrucción militar, así como aplazamientos para su destino á cuerpo á los reclutas que probasen evidentemente y con restricciones que no permitan el abuso, que por razón de estudios emprendidos, de explotaciones industriales, de conveniencia comercial ó inminente abandono de las tareas agrícolas, etc., merecen aquella gracia para evitar perjuicios notorios en las fuentes de la producción nacional, compensando cada año de aplazamiento, que nunca podrán exce-

der de cuatro, con el pago de una contribución tolerable y proporcional, siendo de abono al recluta para la situación de reserva el tiempo que durase aquel aplazamiento; beneficio que debiendo alcanzar por igual á todas las clases sociales, dará por resultado el que hasta las que hoy se juzgan desatendidas resulten gananciosas.

Además, dada la conveniencia de que en tiempo de paz el elemento forzoso que vaya á nutrir las bajas de nuestros Ejércitos de Ultramar sea cada vez menor, preciso será favorecer al efecto el alistamiento voluntario, que deberá tener carácter permanente en las épocas de embarque, en todas las zonas de la Península, Baleares y Canarias, mejorando las condiciones del enganche; é indispensable es mantener la redención para los mozos á quienes por sorteo correspondía servir en aquellos Ejércitos, ampliar la sustitución y modificar esencialmente el procedimiento actual, con objeto de que en lo sucesivo embarque el recluta luego de militarmente instruido, para evitarle así en el período de aclimatación ese tránsito brusco de uno á otro género de vida que tanto contribuye á alterar su salud, así como también habrá que modificarlo en el sentido de que cese para el recluta la obligación de embarcar, quedando afecto á los regimientos peninsulares para prestar su servicio en activo, cuando su contingente no fuese llamado á concentración una vez cumplido el año del ingreso en Caja.

Con las ventajas y facilidades dichas, y creando, por último, batallones-escuelas en las capitalidades de las grandes regiones militares, en los que serán admitidos los jóvenes de diez y ocho y diez y nueve años que presentándose vestidos, armados y equipados á su costa, satisfagan, si no poseen títulos académicos, una cuota en parte destinada al material de guerra y en parte á los premios de reenganche y al sostenimiento de esas instituciones de enseñanza militar, en las que practicarían los aspirantes durante ocho meses como soldado, cabo y sargento, pasando después, previo examen y si éste lo soportan con éxito, á practicar por otros cuatro como Oficiales en los cuerpos armados ó establecimientos militares, según sus aptitudes profesionales, recibiendo al terminar el diploma de Alférez de la reserva gratuita y quedando en situación de primera reserva, á diferencia de los desaprobados en el examen, que continuarán el resto del año sirviendo como clase de tropa, yendo de soldados á la primera reserva al finalizar aquél. Con todos estos medios, reglamentados con tino, y puestos en práctica con exquisita prudencia y equidad, cree el Ministro que suscribe ha de ser fácil la transición del sistema de reclutamiento actual al que reclaman de

consuno los principios de justicia contenidos en la ley fundamental del Estado, los sagrados intereses de la patria y las necesidades militares del país.

La redacción del proyecto de ley que, inspirada en aquellos principios, contenga el desarrollo de los preceptos ó bases de carácter general que quedan apuntados, así como las modificaciones que en su mecanismo y manera de funcionar, la experiencia ha demostrado que reclama nuestro sistema de efectuar la recluta, considera el Ministro que suscribe debe confiarse á una Junta de personas competentes en la materia, por razón de los cargos que hayan desempeñado y la notoriedad de sus conocimientos especiales, las que en representación de los Ministerios de Gobernación, Ultramar, Marina y Guerra, por las conexidades que los asuntos propios de cada uno de estos Centros superiores guardan con el reclutamiento, dados los diferentes aspectos jurídicos y administrativos que aquél ofrece, estarán encargadas de preparar la reforma, teniendo presente el criterio que la provoca y los medios de ejecución que en cada caso conviene utilizar, á cuyo efecto se remitirán á la Junta por el departamento que la magnanimidad de V. M. se dignó confiar á mi cuidado las oportunas bases y estudios parciales, así como también los informes emitidos por los Capitanes generales de los distritos y cuantos datos puedan contribuir á la mejor y más rápida realización del pensamiento.

Luego de ello, el Gobierno de V. M., que habrá demostrado así su propósito leal de realizar por modo equitativo una reforma que en la opinión pública se encuentra hace tiempo encamada, por lo que en su esencia tiene de justa y progresiva, habrá cumplido en la parte que le toca con el deber imperioso en que están los Gobiernos de dirigir las corrientes de aquella misma opinión, ofreciendo soluciones á los transcendentales problemas que la agitan en épocas dadas. Podrá, entonces, reclamar del país aquél concurso valioso y necesario que para la eficacia de la ley sólo el país puede darle, pues en vano será que en este asunto la previsión de los poderes públicos prepare la fácil y conveniente implantación entre nosotros del servicio personal y de la instrucción militar general obligatoria, llevando á la educación pública aquellas innovaciones que el sistema reclama, si todos no se persuaden de que hay que educar á la juventud con el propósito de que en cada soldado resplandezcan las virtudes del ciudadano, y en cada ciudadano se inculquen desde la niñez, en el hogar mismo, los grandes principios de disciplina, honor, amor á la patria y sacrificio que constituyen las virtudes del soldado.

En vista de todo lo expuesto, y teniendo presente la conveniencia de que el proyecto de ley se encuentre ultimado para la época en que las Cortes de la Nación deban comenzar sus tareas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Junta para que en el plazo de cuatro meses redacte un proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Art. 2.º Esta Junta se constituirá con un Teniente General, Presidente; y Vocales, dos designados por el Ministerio de la Gobernación, uno por el de Marina, otro por el de Ultramar, dos Generales del Ejército, un Inspector de Sanidad militar y un Jefe del Ejército como Secretario con voz, auxiliado en sus trabajos por el personal que se nombrará oportunamente.

Art. 3.º A la expresada Junta se le remitirán todas las Memorias y antecedentes relativos á la materia de que ha de ocuparse y que existan en los Ministerios de la Guerra y de Gobernación.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra remitirá á la Junta las bases comprensivas de los puntos esenciales que han de desarrollarse en el proyecto de ley que debe redactar aquélla.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1838 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Noviembre próximo, se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito Universitario que á continuación se expresan.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 19, establecida en la carrera de San Isidro, núm. 4, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 61, establecida en la calle de los Artistas (Cuatro Caminos), con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la del tercer Asilo de San Bernardino, que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte sostiene en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, incluidas las retribuciones y 300 pesetas anuales para pago de alquiler de casa habitación.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 30, establecida en la calle de Martín de Vargas, núm. 18, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 57, establecida en la Fuente de la Teja, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 22, establecida en la calle de los Artistas (Cuatro Caminos), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Brunete, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Galapar, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de El Molar, con el de 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de San Sebastián de los Reyes, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Valdemoro, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la Villa del Prado, con 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Colmenar Viejo, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Superior de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de las Elementales de Malagón y Villanueva de los Infantes, con el de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 812'50 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Enguadanos, dotada con el sueldo

anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Cardenete y Mira, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

Escuelas de párvulos.

Las plazas de Maestra de las de Casasimarro y Priego, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Calera, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de Navalucillos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Borox, con el de 825 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de las de Gaudamur y Méntrida, con 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Bargas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Fuensalida, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Huintar de la Orden, con el de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Carmena, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Dosbarrios, con 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Yepes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo encauzarse dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, y expresarse en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el domicilio del interesado.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el 25 de Octubre próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de la Universidad, durante el mismo plazo, y además hasta el día 5 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencia, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar

en Escuela pública, expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo cerrándolas, dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación, pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros que aspiren simultáneamente á la Escuela superior y alguna de las elementales que antes se mencionan, expresarán taxativamente y con toda claridad, esta circunstancia en sus solicitudes; y las Maestras que además de las elementales deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela elemental de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán con arreglo á lo preceptado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 25 de Junio de 1890, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Francisco Santuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Academia de Artillería.—El Coronel Teniente Coronel de la misma, dió las más expresivas gracias en nombre de ella, por haberla prestado algunos útiles para las obras, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Incendio.—El guarda mayor dió cuenta de lo ocurrido en el pinar de "La Cinta", manifestando que fué sofocado oportuna-

mente, y que los daños eran de reducida importancia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se abonaran los gastos que se hayan producido.

Baños.—D. Juan Antonio Mauro, los solicitó para el balneario de esta capital, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérselos.

Farol.—Los vecinos de la calle de Arcos, pedían se les concediera uno para la misma, y el Ayuntamiento en vista del informe emitido por la Comisión del ramo, acordó por unanimidad aplazar el resolver en este asunto.

Eras del Mercado.—Tomás Encinas, labrador del barrio del Mercado, solicitaba se le señalara para las suyas el sitio que ocupó en otros años por que con las obras de la nueva Cárcel no podía servirse de las que utilizara en el año anterior, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar ampliamente al Sr. Lotero para señalar al Encinas y demás labradores el sitio en que cada uno ha de establecer sus eras.

Distribución é inversión de fondos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad la distribución é inversión de fondos para el inmediato mes de Julio.

Iluminación.—El Sr. Frege manifestó que la empresa del alumbrado por la electricidad, había dejado en ridículo á la Corporación faltando al compromiso adquirido por ella de iluminar la fachada de las Casas Consistoriales en la noche del 24 y debía exijírsela la responsabilidad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad facultar á la Alcaldía para que en vista del resultado de la iluminación en la noche siguiente, resuelva en el asunto como creyera más oportuno.

Estado de fondos.—El Contador le presenta con una existencia de 4.036'97 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Instrucción pública.—Los señores Berzal y Lotero, manifestaron que habían concurrido á los exámenes de las escuelas municipales y subvencionadas de niños y niñas, y que quedaron tan satisfechos de la instrucción que probaran unas y otras, que cumplieran con gusto el deber de proponer al Ayuntamiento un voto de gracias para los Maestros y Maestras, y la Corporación así lo acordó por unanimidad.

Visitas domiciliarias.—El señor Presidente excitó á los señores Tenientes de Alcalde, á que se reunieran y acordaran la forma de practicarlas, pues consideraba urgente dicho servicio preventivo, dadas las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que los citados Sres. Tenientes de Alcalde, se reúnan á la mayor brevedad y auxiliados de los señores Regidores giren las visitas

domiciliarias, reclamando del Juzgado municipal las autorizaciones necesarias para poder penetrar en las casas sin que se les oponga obstáculo al cumplir el servicio que se les había conferido.

Segovia 5 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 2 de Julio 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Consumos.—El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia trascribió una comunicación de la Dirección general de contribuciones indirectas aprobando el encabezamiento por consumos de esta capital, y el Ayuntamiento acordó nombrar para otorgar en su nombre el contrato á los individuos de la Comisión de Consumos y Arbitrios Sres. Frege, Ondero, Alvaro, Bahin y Santiuste (D. Félix).

Arbitrios.—El Sr. Presidente manifestó que no habiéndose aprobado la tarifa de arbitrios que se consignara en el presupuesto actual, tenía en suspenso su cobro hasta que pueda hacerlo legalmente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el proceder de la presidencia, y que se gestione para que se resuelva á la mayor brevedad.

Hospital para coléricos.—El Excmo. Sr. Gobernador civil trascribió una comunicación del Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería, participándole que el general Gobernador militar había dispuesto de la casa de Mixtos para hospital militar y que por esta causa no podía cederla, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que construyera un barracón de madera para hospital y solicitara del Gobierno una corta de 20000 pinos para atender con su valor á los desembolsos que produzcan las medidas sanitarias.

Baños.—D. Salvador Barba pidió algún recurso para atender á los gastos que habian de ocasionarle los de Cestona, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara este asunto á la Comisión de Beneficencia para su informe.

Recargos municipales.—Se dió lectura del artículo 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último, encomendando á los Ayuntamientos el cobro directo de los recargos que impongan sobre las cuotas con que se tribute por inmuebles, cultivo y ganadería y por la industria y comercio, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que había encargado interinamente al Recaudador en esta capital, la Cor-

poración acordó por unanimidad aprobar lo resuelto por la Alcaldía.

Obras.—El Arquitecto municipal manifestó que para continuar las obras que se estaban ejecutando al terminar el ejercicio del anterior presupuesto, era preciso se ratificaran los acuerdos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se continuaran todas.

Estado de fondos.—El Contador le presentó sin existencia en Caja, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Canteras.—Cotera de Leon.—El Sr. Presidente excitó á las Comisiones de Montes y propios á que evacuarán el informe que se las pidió sobre la indemnización que hubiere de satisfacer el contratista D. Antonio Rofazza por los perjuicios que causara al explotar tales canteras, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se presente para la sesión próxima el informe á que se ha hecho referencia.

Iluminación.—El mismo señor Presidente expuso que había conferenciado con el Sr. Martínez, y oídas sus explicaciones satisfactorias sobre la falta de la iluminación la primer noche de las ferias, y teniendo en cuenta también que en las sucesivas lució regularmente, había aplazado resolver en el asunto hasta consultar al Ayuntamiento, y este acordó por unanimidad se propusiera á la Sociedad alguna rebaja en el precio que se señaló para surtirla.

Toros.—El propio Sr. Presidente manifestó que había suspendido el pago de la subvención al contratista Sr. Fau, hasta que la Corporación resolviera lo que estimare oportuno, y esta acordó por unanimidad se realizará aquél.

Coche.—Manifestó por último, dicho Sr. Presidente que era indispensable el arreglo del coche y la compra de nuevas guarniciones, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Segovia 17 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de Física experimental, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad y sección que

reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y los Catedráticos numerarios de los Institutos con tres años de antigüedad. Todos ellos deben poseer los títulos académicos y profesionales que están prevenidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

DEHESA DE DARAMAZAN.

Pastos de invierno.

Se arriendan para ganado lanar los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en el término de Polan, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones el administrador don Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz, núm. 5, en Toledo.

PEDRO ROMERO GILSANZ

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

COMERCIO DE GÉNEROS

para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

NOVEDADES PARA SEÑORA.

IMPRESA PROVINCIAL.